

## Traducción comentada de un acta notarial de celebración de matrimonio civil del español al árabe

Beatriz Soto Aranda<sup>1</sup>; Rabab Kabbour<sup>2</sup>

Recibido: 2 de diciembre de 2019 / Aceptado: 29 de febrero de 2020

**Resumen.** Las actas notariales españolas de celebración de matrimonio civil tienen su origen en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que permite a los notarios, en tanto que juristas y titulares de la fe pública, intervenir con plena efectividad y sin merma de garantías, en algunos de los actos de jurisdicción voluntaria que hasta la fecha se encomendaban a los jueces, como es el matrimonio. Esta circunstancia ha supuesto una diversificación del tipo de documentos que se traducen al árabe para constatar el estado civil de un ciudadano residente en España, como son la certificación de matrimonio expedida por el Registro Civil y el certificado de estar inscrito en el Registro de Uniones de Hecho, cuya regulación es autonómica, no estatal.

El presente estudio presenta una propuesta de traducción comentada al árabe de esta tipología documental de carácter jurídico-administrativo, con especial atención a los conocimientos lingüísticos, jurídicos y culturales necesarios para abordar este tipo de traducción especializada, y las macroestructuras de los textos original y meta. Por último, y en lo referente a la terminología y los aspectos formales exigidos por la legislación del ordenamiento jurídico meta, habida cuenta las diferencias existentes entre los ordenamientos jurídicos árabes, y al no tratarse de un estudio comparativo, se ha seleccionado Marruecos como contexto de recepción de un hipotético encargo de traducción, por ser este el país árabe con mayor número de inmigrantes en España.

**Palabras clave:** actas notariales, traducción jurídica, español, árabe.

### [en] Annotated translation of a notarial act of civil marriage from Spanish into Arabic

**Abstract.** The Spanish civil marriage notarial acts stem from Law 15/2015 of 2 July 2015 of the Voluntary Jurisdiction. Up to then, voluntary jurisdiction acts could only be performed by judges, however, since the entry into force of Law 15/2015, notary publics, in their capacity as jurists, can intervene in some of these acts, such as a marriage act, with full effectiveness. This has led to a diversification of the type of documents that are translated into Arabic to prove the marital status of a citizen residing in Spain - documents such as marriage certificates, which are issued by the Civil Registry, and de facto union certificates, which are a matter of Autonomous Communities competence, and do not depend on state regulation.

This paper presents a commented translation into Arabic of this type of legal-administrative documents, paying special attention to the linguistics, legal and cultural knowledge that this type of specialized translation requires. And it focuses as well in the macro-structures of both the original and the target texts. Finally, regarding the terminology and formal aspects stipulated by law in the target legal system,

<sup>1</sup> Institución: Universidad Rey Juan Carlos

E-mail: [beatriz.soto@urjc.es](mailto:beatriz.soto@urjc.es)

<sup>2</sup> Institución: Universidad Autónoma de Madrid

E-mail: [kabbour.rabab@gmail.com](mailto:kabbour.rabab@gmail.com)

given the differences between the Arab legal systems, and since this is not a comparative study, Morocco has been selected as the reception context of a hypothetical translation order, as this is the Arab country with the largest number of immigrants in Spain.

**Keywords:** notarial acts; legal translation; Spanish; Arabic.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Aproximaciones a la traducción jurídica árabe-español. 3. Conocimientos para afrontar la traducción de un acta notarial de matrimonio del español al árabe. 4. Propuesta de traducción comentada. 4.1. Menciones preliminares. 4.2. Comparación. 4.3. Exposición. 4.4. Estipulaciones y otorgamiento. 4.5. Autorización. 5. Conclusiones.

**Cómo citar:** Soto Aranda, B., Kabbour, R. (2020): Traducción comentada de un acta notarial de celebración de matrimonio civil del español al árabe, en *Anaquel de Estudios Árabes* 31, 179-205.

## 1. Introducción

Tanto el estudio de los textos relativos al derecho contemporáneo de los países árabes<sup>3</sup> como aquellos dedicados al derecho comparado<sup>4</sup> han tenido un importante desarrollo en las últimas décadas en España; ello a la vez que aumentaba el número de investigaciones sobre la traducción jurídica del árabe al español, así como aquellos con una orientación didáctica más específica<sup>5</sup>, junto con manuales de traducción jurídica y administrativa<sup>6</sup> y diccionarios especializados<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Pueden consultarse las obras que Caridad Ruíz-Almodóvar ha dedicado a diferentes aspectos del derecho de los países árabes, en especial, RUÍZ ALMODÓVAR, Caridad, *Códigos de estatuto personal: el derecho privado en los países árabes*, Granada, 2005. RUÍZ ALMODÓVAR, Caridad, “El testamento en los códigos de estatuto personal de los países árabes”, en *Anaquel de estudios árabes*, 26, 2015, (DOI: [https://doi.org/10.5209/rev\\_ANQE.2015.v26.47696](https://doi.org/10.5209/rev_ANQE.2015.v26.47696)). Con anterioridad a la firma del acuerdo con las comunidades islámicas en materia de matrimonio, ver FIERRO, Maribel (Coord.), *Repertorio bibliográfico de derecho islámico*, Murcia 1999.

<sup>4</sup> Entre otros, puede consultarse BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Irene, (2004) “Pluralidad de formas de celebración y matrimonio musulmán. Una perspectiva desde el derecho internacional privado español”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [En línea], 110, disponible en <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/2198/art1.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Último acceso el 30 de octubre de 2019]; y ROCA, Encarna, “Las consecuencias del acuerdo con las comunidades islámicas en materia de matrimonio”, en *El islam jurídico y Europa*. A. Borrás y S. Meinissi (eds.) (1998) 245-464.

<sup>5</sup> LAPIEDRA GUTIÉRREZ, Eva, “La traducción del derecho árabe: planteamientos y propuestas”, en *Traducir del árabe*. M. de Epalza y M<sup>a</sup>. J. Rubiera (coords.) (2004) 215-260. AGUESSIM EL GHAZOUANI, Abdellatif, “La enseñanza de la traducción jurídica, económica y comercial en la combinación lingüística: árabe “c” /español”, en *El Mundo profesional y las lenguas: enseñar según el MCER*. M. Montoro (coord.) (2009) 149-166; GOGAZEH, Ziyad, (2014) “La problemática de la traducción de la terminología jurídica en el libro Manual de traducción jurídica árabe-español”, en *Philologia Hispalensis* 28/1-2, 2014 (Doi: <http://dx.doi.org/10.12795.PH.2014.v28.i01.02>); ABDEL-AZIZ, Khaled, “Clasificación del texto jurídico árabe (desde el punto de vista de la traducción jurídica)”, en *Quaderns: Revista de traducción*, 13 (2006) 169-179 y BOUTEFFAH AGHBA-LOU, Bouchra, *La didáctica de las traducciones jurídica y jurada en la combinación lingüística árabe-español: propuesta de un manual didáctico*. Málaga, 2017.

<sup>6</sup> MOHAMED SAAD, Saad. *Curso de traducción judicial, Vol. I, árabe/español*, Madrid 2017. MOHAMED SAAD, Saad. *Curso práctico de traducción legal: Volumen I. Árabe/Español*, Madrid 2015. MOHAMED SAAD, Saad. *Curso de traducción administrativa: Volumen I, Árabe-Español*. Madrid 2010.

<sup>7</sup> AGUESSIM EL GHAZOUANI, Abdellatif, *Diccionario jurídico español/árabe*. Granada 2006; FERIA GARCÍA, Manuel, *Diccionario de términos jurídicos árabe-español*. Barcelona 2006. KHAY, Sarah, *Traducción judicial en España y Marruecos. Propuesta de elaboración de un diccionario jurídico en materia penal árabe-francés-español*, Alcalá 2016. EL KRIRH, Khatima. *Sobre la traducción jurídica y judicial. Estudio de la variación aplicado a la terminología del Derecho penal y procesal penal en español, francés y árabe*, Málaga 2016.

Dentro de este marco general de tratamiento de la traducción jurídica en la dirección árabe-español, destacan los estudios dedicados al derecho de familia y a los estatutos árabes de código personal<sup>8</sup> y, en particular, aquellos centrados en la traducción de documentación relativa a la filiación expedida por los registros civiles<sup>9</sup>, así como las actas de matrimonio<sup>10</sup>, y, más recientemente, las sentencias judiciales de divorcio<sup>11</sup>. Ello se debe a que es en este ámbito del derecho donde parece generarse mayor número de anisomorfismos culturales y asimetrías terminológicas entre el ordenamiento jurídico español y los de los países árabes<sup>12</sup>. Ello supone un reto para el traductor que debe procurarse amplios conocimientos de las culturas y ordena-

<sup>8</sup> Véase, entre otros, EL-MADKOURI MAATAOUI MAATAOUI MAATAOUI, Mohamed, “Los aspectos lingüísticos y culturales de la traducción jurídica árabe (El caso del estatuto personal marroquí)”, en *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, 39 (2011) 75-96. ALLOUCHI, Outman, “Nociones de derecho marroquí de familia imprescindibles para abordar el estudio de la traducción de sentencias judiciales marroquíes en materia de disolución del matrimonio”, en *Tonos digital: Revista de estudios filológicos* [En línea] N° 30, disponible en <http://hdl.handle.net/10201/47882> [Último acceso el 30 de octubre de 2019]. BENYAICH, Sokaina (2014), Estudio terminológico de la Mudawana (Código de Familia Marroquí). Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos, Universidad de Alcalá. FERIA GARCÍA, Manuel, “Reflexiones en torno a las últimas reformas del derecho de familia en Marruecos”, en *Hesperia culturas del Mediterráneo* 2 (2005) 21-36.

<sup>9</sup> AGUESSIM EL GHAZOUANI, (2013) Abdellatif, “Aproximación a la traducción jurídico-administrativa de documentos del registro civil marroquí: certificaciones de nacimiento” en *Tonos digital: Revista de estudios filológicos* [En línea] N° 25, disponible en <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/38087> [Último acceso el 30 de octubre de 2019]

<sup>10</sup> Sobre la traducción de actas de matrimonio egipcias, puede consultarse ABDEL-AZIZ, Khaled, (2005) “El lenguaje jurídico del derecho egipcio de familia (un enfoque descriptivo)” en *Sendebbar: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación* [En línea]. N° 16, disponible en <https://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebbar/article/view/1049/1247> [Último acceso el 30 de octubre de 2019] y ABDEL-AZIZ, Khaled, *Un estudio descriptivo de la Ley egipcia de Estatuto Personal número 100 de 1985: un enfoque traductológico*. Barcelona 2003. Sobre la traducción jurada de actas de matrimonio marroquíes, véase FERIA GARCÍA, M.C. “La traducción jurada de actas matrimoniales marroquíes”, en *Traducir para la justicia*. M. FERIA García (ed.) (1999) 221-258; FERIA GARCÍA, Manuel, *La traducción fehaciente del árabe: fundamentos históricos, jurídicos y metodológicos*. Málaga 2002; y FERIA GARCÍA, Manuel, “Convivencia e interacción de tradiciones jurídicas en Marruecos: la fe pública: sofrim, notarios latinos y adules”, en *Awraq: Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo*, 24 (2007), 241-286. Con relación a la traducción de actas de matrimonio tunecinas, véase BEN OTHMAN, Fathen, “Análisis lingüístico-pragmático y cultural de problemas de traducción en un documento jurídico (árabe-español). Acta de matrimonio”. *Actas del XXIV Congreso Internacional de AESLA [Recurso electrónico]: aprendizaje de lenguas, uso del lenguaje y modelación cognitiva: perspectivas aplicadas entre disciplinas*, 2007.

<sup>11</sup> ALLOUCHI, Outman, La sentencia de divorcio (árabe/español): Estudio jurídico y textual preliminar. Granada 2010. ALLOUCHI, Outman, (2016) “Nociones de derecho marroquí de familia imprescindibles para abordar el estudio de la traducción de sentencias judiciales marroquíes en materia de disolución del matrimonio” en *Tonos digital: Revista de estudios filológicos* [En línea], N° 30, disponible en <http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/view/1413> [Último acceso el 30 de octubre de 2019]. EL-MADKOURI MAATAOUI, Mohamed, “La traducción del árabe al español y el exequátur en materia de divorcio”, *Anaquelel De Estudios Árabes*, 30, 2019 (Doi: <https://doi.org/10.5209/ANQE.62685>).

<sup>12</sup> A cerca de los parámetros culturales que condicionan los documentos jurídicos y administrativos poscoloniales, expedidos por países con población musulmana, véase MAYORAL, Roberto, *Translating Official Documents (Translation practices explained)*, Londres 2003. Con relación a la hibridación terminológica de los documentos africanos, véase EL-MADKOURI MAATAOUI, Mohamed y SOTO ARANDA, Beatriz (2012) “Aspectos lingüísticos y extralingüísticos de la traducción jurídico-administrativa de documentos africanos al francés”, en *Synergies Espagne* [en línea], N° 5, 111-128, disponible en [http://gerflint.fr/Base/Espagne5/el\\_madkouri.pdf](http://gerflint.fr/Base/Espagne5/el_madkouri.pdf) [Último acceso el 30 de octubre de 2019]. KARIM, Hasna, *La traducción de los anisomorfismos culturales en el ámbito jurídico: aplicaciones al derecho marroquí en comparación con el derecho francés y español*. Málaga 2010. EL JIRARI, Abderrahim, “La influencia de las asimetrías institucionales en la traducción jurídica y administrativa: estudio de caso: Marruecos y España”, en *FITISPos international journal: public service interpreting and translation*, 5 (2018) 159-169.

mientos jurídico-administrativos asociados a las lenguas que el proceso traductor pone en contacto, además de desarrollar una capacidad de documentación adecuada. Como señala El-Madkouri Maataoui, incluso la competencia de un traductor cuya L<sub>1</sub> es el árabe:

depende de si traduce documentos de países cuya legislación, instituciones y terminología domina y que suelen coincidir con sus países de origen, tránsito o estudios. [...] Las dificultades se dan en este caso no por desconocimiento de la lengua árabe, sino por no poder aprehender el mundo conceptual y referencial de las palabras<sup>13</sup>.

En este sentido, cabe recordar que los ordenamientos jurídicos son propios de cada país, y distintos del resto de ordenamientos de otros países, con independencia de que la lengua vehicular y sus bases sean comunes.

Junto a ello, los procesos migratorios, en general, y la residencia y el arraigo de la población migrante en los países de acogida, en particular, llevan consigo necesariamente la interacción entre las administraciones del país de origen y de acogida, que resultarían imposibles sin la mediación de la traducción<sup>14</sup>. Así, la labor traductora constituye una herramienta imprescindible en trámites judiciales, administrativos y notariales para los inmigrantes<sup>15</sup>. Lapiedra señala sobre esta cuestión que:

Hay que tener también en cuenta que el mayor contacto entre el derecho de los países árabes y el derecho tanto español como europeo en general se da justamente en el ámbito del Derecho de Familia. [...] Y es lógico que así sea, ya que el derecho tiene un componente territorial sobradamente conocido, al que escapa sin embargo el Estatuto Personal. Así lo dispone el art. 9 del Código civil español: “la ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberás de la familia y la sucesión por causa de muerte...”<sup>16</sup>.

En este contexto social, y lejos de visiones románticas de la traducción que cuestionan la traducción inversa realizada por no nativos<sup>17</sup>, el dominio de la traducción

<sup>13</sup> EL-MADKOURI MAATAOUI MAATAOUI, Mohamed, “Aspectos lingüísticos y extralingüísticos de la traducción jurídico-administrativa del árabe al español”, en *Estudios de lingüística y traductología árabe*. S. M. Saad (coord.) (2010), p. 236.

<sup>14</sup> Véase p. e. el *convenio hispano-marroquí de cooperación judicial en materia civil, mercantil y judicial* firmado el 30 de mayo de 1997 (BOE 151, de 25 de junio de 1997), disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1997/06/25/pdfs/A19583-19587.pdf>, [Último acceso el 30 de octubre de 2019], que incluye un artículo sobre la traducción de documentación judicial. EL-MADKOURI MAATAOUI MAATAOUI, Mohamed, “El discurso del lenguaje jurídico-administrativo español: análisis y perspectivas.”, en *Estudio multilingüe e implicaciones culturales*. M<sup>a</sup> M. Errutia (coord.) (2016)127-164.

<sup>15</sup> NEBOT, ROSER, Nicolás. “El lenguaje jurídico en español y en árabe. Una misma situación con enfoques divergentes. Una misma necesidad de traducción con soluciones diferentes”, en *Recursos documentales y tecnológicos para la traducción del texto jurídico*. G. Corpas Pastor (ed.) (2003) 297-309.

<sup>16</sup> LAPIEDRA GUTIÉRREZ, Eva, *op. cit.* p. 217.

<sup>17</sup> KOCIJANČIĆ POKORN, Nike, *Challenging the Traditional Axioms: Translation into a Non-Mother Tongue*. Amsterdam 2005. Kelly, Dorothy, “The Wrong Way Round? Consideraciones sobre la cuestión de la direccionalidad en la traducción profesional y la formación de traductores”, en *Experiencias de traducción. Reflexiones desde la práctica traductora*. C. García de Toro e I. García Izquierdo (eds.) (2005), 129-146. CAMPBELL, Stewart: *Translation into the Second Language*, Londres 1998.

hacia el árabe es una necesidad formativa para los estudiantes de traducción en un mercado laboral cada vez más especializado, y en constante cambio a nivel social, económico y político<sup>18</sup>.

## 2. Aproximaciones a la traducción jurídica español-árabe

La traducción inversa en la combinación lingüística español-árabe ha recibido cierta atención académica en España, con especial referencia a la conocida como Ley de Extranjería<sup>19</sup> y a un tipo de acta notarial de dominio para reanudación del tracto sucesivo, esto es, un requisito para la transmisión de derechos o bienes<sup>20</sup>. En ambos casos, se trata de documentación con un importante calado social; la traducción de una ley es relevante porque todo ciudadano con independencia de su estatus debe conocer sus derechos y obligaciones, y ese es un paso clave en el proceso de integración social; la traducción de un acta notarial lo es porque los instrumentos notariales relacionados con compra-venta de inmuebles y herencias da cuenta de los procesos de integración social de la población inmigrada<sup>21</sup>, sin olvidar que la asistencia de los traductores-intérpretes en las notarías es obligatoria por ley cuando el cliente no tiene la competencia lingüística suficiente en la lengua vehicular. En los dos estudios, queda patente que la traducción es un acto de comunicación intercultural<sup>22</sup>, y que la labor del traductor debe regirse por la deontología profesional, máxime cuando la agencia de este tipo de traducciones corresponde principalmente a la figura del traductor jurado.

Las investigaciones realizadas sobre la calidad tanto de la traducción jurídica como de la traducción inversa coinciden en señalar que el éxito de una traducción no depende tanto de la competencia lingüística en ambas lenguas, que se le presupone a todo estudiante que se enfrenta a una traducción especializada, como del desarrollo de las competencias extralingüística, de transferencia y documental. Siguiendo la taxonomía propuesta por Borja<sup>23</sup>, la competencia extralingüística incluye conocimientos enciclopédicos del mundo, conocimientos jurídicos y del lenguaje jurídico, del derecho de las lenguas A y B, de derecho comparado y de derecho internacional. Esta descripción es más amplia que la definición propuesta por el Grupo PACTE, esto es, “conocimientos acerca de la organización del mundo en general y de ámbitos particulares”<sup>24</sup>, y está más en consonancia con el concepto de competencia intercul-

<sup>18</sup> HUSNI, Ronak y Newman, Daniel, *Arabic-English-Arabic Translation: Issues and Strategies*, Londres, 2015, XIV

<sup>19</sup> AGUESSIM EL GHAZOUANI, Abdellatif, *Traducción jurídico-administrativa e inmigración. Propuesta de traducción al árabe de la ley de extranjería en vigor*. Granada, 2004. <https://hera.ugr.es/tesisugr/1540576x.pdf> [Último acceso el 30 de octubre de 2019]; y AGUESSIM EL GHAZOUANI, Abdellatif, “Traducción jurídico-administrativa e inmigración: propuesta de traducción al árabe de la Ley de extranjería en vigor”, *Traducción como mediación entre lenguas y culturas = Translation as mediation or how to bridge linguistic and cultural gaps [Recurso electrónico]* / Carmen Valero Garcés (ed. lit.) (2005), 272-279.

<sup>20</sup> NEBOT, ROSER, Nicolás. *op. cit.*

<sup>21</sup> DEL POZO TRIVIÑO, Maribel (2008) “La interpretación en las notarías españolas”, en *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. L. Pegenaute, (ed.) (2008) vol. 2, 491-504. disponible en: [http://www.aieti.eu/wp-content/uploads/AIETI\\_3\\_MPT\\_Interpretacion.pdf](http://www.aieti.eu/wp-content/uploads/AIETI_3_MPT_Interpretacion.pdf) [Último acceso el 30 de octubre de 2019].

<sup>22</sup> HURTADO ALBIR, A. *Traducción y traductología*. Madrid 2001, p. 607.

<sup>23</sup> BORJA ALBI, Anabel, “Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual”, en *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. I. García Izquierdo (ed.) (2005), 37-67.

<sup>24</sup> Grupo PACTE, “La competencia traductora y su adquisición” en *Quaderns. Revista de traducció* 6, (2001), 41.

tural, en el sentido de que ha de incluir conocimientos de ambas culturas, además de los enciclopédicos y los temáticos, puesto que no se trasladan palabras, sino discursos, que cumplen una función concreta en el contexto sociocultural de partida, al contexto de llegada con una función equivalente<sup>25</sup>. Sin olvidar que la traducción jurídica es un caso particular de traducción de textos especializados, pues como señala El-Farahty, el vocabulario legal es específico de cada cultura y está vinculado al propio sistema cultural. Así, “el trabajo del traductor jurídico no consiste solo en transcodificar el significado legal, sino en transferir también su efecto legal”<sup>26</sup>.

A su vez, la competencia de transferencia puede definirse como la capacidad de comprensión y reexpresión de los textos, teniendo en cuenta la finalidad de la traducción y el destinatario de esta. Esta incluye la competencia textual formada por el conocimiento de las taxonomías textuales de partida y de llegada, los aspectos formales exigidos por la legislación en cada ordenamiento jurídico, función y eficacia jurídica de los géneros en cada ordenamiento jurídico, así como la fraseología y terminología propias de cada texto<sup>27</sup>. En cuanto a la competencia documental, Sales la define como la capacidad de búsqueda, recuperación y tratamiento de información necesaria para llevar a cabo una traducción<sup>28</sup>. Resulta llamativo que los estudios para la combinación español-árabe antes citados señalen como retos para la traducción jurídica, cuestiones ligadas directamente con estas tres competencias:

1. Ausencia de diccionarios especializados.
2. Falta de unificación de términos jurídicos en los países árabes.
3. Importancia de la relación forma-contenido en el lenguaje jurídico árabe.
4. Conocimiento de las diferencias entre los ordenamientos jurídicos árabes y la terminología empleada en cada uno de ellos.
5. Conocimiento tanto de las bases religiosas del derecho de los países árabes como de los ordenamientos occidentales que han influido en ellos.
6. Dificultad del propio discurso jurídico en cualquier idioma pues se trata de un discurso culturalmente marcado.
7. Estrategias para la traducción de los anisomorfismos.
8. Conocimiento de textos de partida y de llegada, Aspectos formales exigidos por la legislación en cada ordenamiento jurídico.

Así, el árabe es lengua oficial de veintidós países con bagajes históricos y culturales muy diversos, a los que cabe sumar algunos países como Chad que tienen el árabe como lengua cooficial<sup>29</sup>. En muchos casos, se trata de ordenamientos jurídicos híbridos<sup>30</sup>, característicos de sociedades poscoloniales que han heredado el derecho positivo de las ex metrópolis o de países con un destacado peso histórico, como es el

<sup>25</sup> EL-MADKOURI MAATAOUI, Mohamed y SOTO ARANDA, Beatriz, *op. cit.*, p. 127.

<sup>26</sup> EL-FARAHATY, Hanem. *International Journal of the Semiotics of Law* 29 (2016), <https://doi.org/10.1007/s11196-016-9460-2>, p. 475.

<sup>27</sup> Aunque existen otras definiciones, la propuesta por Anabel Borja Albí (2005), en su artículo “Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual”, ya citado, es muy útil y completa desde el punto de vista de la didáctica de la traducción jurídica.

<sup>28</sup> SALES SALVADOR, Dora, *Documentación aplicada a la traducción: presente y futuro de una disciplina*, Gijón 2006.

<sup>29</sup> SHIYAB, Said “The dilemma of legal terminology in the Arab World”. *Handbook of Terminology. Vol. 2 Terminology in the Arab World*. Abied Alsulaiman y Ahmed Allaihty (eds), (2019), p. 140.

<sup>30</sup> EL-MADKOURI MAATAOUI, Mohamed y SOTO ARANDA, Beatriz, *op. cit.* p. 121.

caso de Francia en Egipto; derecho, de influencia anglosajona o continental, que conjugan con algunos principios islámicos. En palabras de Nebot, “los ordenamientos legales vigentes en estos países son transpolaciones, a veces simples traducciones, de los códigos occidentales, adaptadas a las condiciones dispuestas por algunos de los principios islámicos, pero no todos”<sup>31</sup>. Abdel-Aziz coincide con esta afirmación cuando señala que, en el caso egipcio,

Actualmente, las leyes del derecho islámico tienen poca influencia en el sistema jurídico egipcio (el derecho egipcio actual ha conservado algunos aspectos de al-šarī‘a al-islamiyya, que se manifiestan básicamente en la aplicación del derecho de familia (Código de Estatuto Personal) y lo que llamamos el espíritu de las leyes islámicas, a través de islamizar algunas de las leyes civiles, no en su contenido sino en su forma externa; por ejemplo, al-šarī‘a al-islamiyya prohíbe la usura; de hecho, las leyes civiles evitaron mencionar el término usura a la hora de egipcianizar el derecho francés<sup>32</sup>.

En este sentido, se puede afirmar que el derecho francés ha influido notoriamente en los ordenamientos jurídicos árabes por dos vías: directamente, como es el caso de la Ley libanesa de 9 de marzo de 1932 relativa al Código de obligaciones y contratos<sup>33</sup>, aún en vigor, que no solo se basa en el código civil francés sino también en la doctrina y jurisprudencia francesas, siendo que el texto original se redactó en francés y el texto en árabe fue una traducción posterior<sup>34</sup>. Otra, indirecta, merced al hecho de que el código civil egipcio de 1948 elaborado por al-Sunhûrî, de inspiración francesa, sirvió de modelo para el código sirio (1949), el de Iraq (1953), el de Libia (1954), el de Argelia (1975) y el de Jordania (1977). Asimismo, las disposiciones jurídicas que regulan las obligaciones en el código civil egipcio fueron incorporadas al Código de Comercio de Kuwait en 1948<sup>35</sup>.

Otros autores como Fakhri<sup>36</sup> van más allá, y afirman que el lenguaje jurídico marroquí ha sufrido un cambio sustancial por influencia del francés, pues mientras los textos jurídicos tradicionales seguían una estructura narrativa, la organización actual es cronológica, con oraciones y cláusulas que dan cuenta de una secuencia de hechos y circunstancias ordenados temporalmente, junto con personajes y sus funciones. En un trabajo posterior, Fakhri sostiene que las sentencias del Tribunal de Casación marroquí reflejan prácticas retóricas híbridas, que han tomado prestado modelos occidentales<sup>37</sup>. Así, ... *بناء على أن الفصل 543 من قانون المسطرة المدنية* (Visto el artículo 345 del Ley de Enjuici-

<sup>31</sup> NEBOT ROSER, Nicolás. *op. cit.*, p. 300

<sup>32</sup> ABDEL-AZIZ, Khaled, *op. cit.*, (2003), p. 176.

<sup>33</sup> [https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/57070/134590/F-755173354/LBN57070%20ARA\\_FR.pdf](https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/57070/134590/F-755173354/LBN57070%20ARA_FR.pdf) [Último acceso el 21 de noviembre de 2011].

<sup>34</sup> EL CHAZLI, Karim. “Le role des langues dans la connaissance et le développement des droits des pays árabes”, en *General Reports of the XIXth Congress of the International Academy of Comparative Law*. Martin Schauer y Bea Verschraegen (eds.) Dordrecht (2017), p. 598.

<sup>35</sup> ALUFFI, Roberta, “Unity and varieties of Arabic as a legal language. Practices of interpretation and translation”, en *Handbook of communication in the Legal sphere*, Jacqueline Visconti (ed.), Der Gruyter La Haya (2018) p. 431.

<sup>36</sup> FAKHRI, Ahmed, “Borrowing Discourse patterns: French rhetoric in Arabic legal texts”. Dilworth B. Parkinson, Elabbas Benmamoun (eds.) (2002), p. 161.

<sup>37</sup> FAKHRI, Ahmed, “Citations in Arabic Legal Opinion. ‘Iftaa’ versus qadaa’”. *Perspectives on Arabic Linguistics Dilworth B. Parkinson (ed.)* (2008), p. 126

ciamiento Civil ...) corresponde a expresiones del francés jurídico como *Vu l'article 1382 du code civil*, mientras que عملاً بمقتضيات الفصل 929 من قانون الالتزامات والعقود (En aplicación de lo estipulado en el artículo 929 del Código de Obligaciones y Contratos) corresponde a expresiones como *En application des articles R. 142-1 et R. 142-18 du code de la sécurité*.

Desde una perspectiva complementaria, Lapiedra subraya el hecho de que la *šarī'a* es un conjunto de normas más propiamente religiosas o morales, y que, debido a su carácter no jurídico, las normas de contenido jurídico que se fundamentan en elementos de la *šarī'a*, tendrán en cada país la fuerza que su ordenamiento jurídico haya establecido: desde una remisión directa, a la plasmación gradual en leyes, decretos, etc.<sup>38</sup>. Estas diferencias se observan, por ejemplo, en las constituciones saudí y marroquí. En la primera, aprobada en 1992 y modificada en 2005, denominada المملكة السعودية النظام الأساسي للحكم بالمملكة السعودية, sus artículos 1 y 8 dicen:

المادة الأولى. المملكة العربية السعودية دولة إسلامية، ذات سيادة تامة، دينها الإسلام، ودستورها كتاب الله تعالى وسنة الرسول صلى الله عليه وسلم. (...)

Art. 1. El Reino de Arabia Saudí es un Estado islámico, totalmente soberano, su religión es el islam, y su constitución es el Libro de Allah, Todopoderoso, y la Sunnah del Profeta, la paz sea con él. (...)

المادة ٨. يقوم الحكم في المملكة العربية السعودية على أساس العدل والشورى والمساواة وفق الشريعة الإسلامية.

Art. 8 – El Gobierno del Reino de Arabia Saudí se basa en la justicia, la consulta y la igualdad de acuerdo con la *šarī'a* **islámica**.

Por su parte, en la constitución marroquí de 2011, denominada دستور المملكة المغربية, los artículos 3, 6 y 16 fueron redactados de la siguiente forma:

الفصل 3. الإسلام دين الدولة، والدولة تضمن لكل واحد حرية ممارسة شؤونه الدينية.

Art. 3. El **islam** es la religión del Estado y es el Estado el que garantiza a cada uno la libertad para practicar sus cultos religiosos.

الفصل 6. القانون هو أسمى تعبير عن إرادة الأمة. والجميع، أشخاصاً ذاتيين أو اعتباريين، بما فيهم السلطات العمومية، متساوون أمامه، وملزمون بالامتثال له.

Art. 6. La **Ley** es la expresión suprema de la voluntad de la nación. Toda persona, física o jurídica, incluidas las autoridades públicas [los poderes públicos], son iguales ante ella y están obligados a cumplirla.

الفصل 61. تعمل المملكة المغربية على حماية الحقوق والمصالح المشروعة للمواطنين والمواطنات المغاربة المقيمين في الخارج، في إطار احترام القانون الدولي والقوانين الجاري بها العمل في بلدان الاستقبال (...).

Art. 16. El Reino de Marruecos protegerá los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos marroquíes que residen en el extranjero, en el marco del respeto al **derecho internacional** y las **leyes vigentes en los países de acogida** (...).

<sup>38</sup> LAPIEDRA, Eva, *op. cit.* p. 216.



Así, mientras Arabia Saudí fundamenta sus leyes sobre una determinada lectura del Corán y de la tradición profética (Sunnah)<sup>39</sup>, otros países como Marruecos, aun reconociendo el islam como religión del Estado, supeditan sus normas al derecho internacional y al de los países donde viven ciudadanos marroquíes.

El lenguaje jurídico árabe se caracteriza pues por la pluralidad de fuentes del derecho (continental, *Common Law*, islámico, consuetudinario), la diversidad de sistemas de terminología legal, todo ello acentuado por las influencias externas en cuanto a préstamos, y el hecho de que otros organismos internacionales como la ONU y la OTAN también producen su propia terminología en árabe, basada en criterios locales y la preferencia de los traductores<sup>40</sup>. Por ejemplo, el término 'artículo' se traducirá por مادة si la traducción ha de surtir efecto en Jordania, Siria, Irak, Egipto y países del Gof, mientras que también se puede utilizar el término فصل para Marruecos, como se puede apreciar en los ejemplos extraídos de las constituciones. En el caso de 'garante', es كفيل en Jordania, Siria o Irak, y ضامن en Egipto y el Magreb<sup>41</sup>.

No obstante, sí hay un acuerdo en que el lenguaje jurídico en lengua árabe presenta características comunes como la existencia de términos técnicos como قضية (causa), دعوى (demanda) y محكمة (tribunal), semitécnicos como تعويض (compensación) y دليل (prueba), junto con palabras comunes como طرف (parte), ملف (expediente) y تقرير (informe), que adoptan una acepción especializada en este tipo de textos. Asimismo, son frecuentes las metáforas y otros recursos estilísticos. En cuanto a arcaísmos, El-Farahaty señala términos como الحالة المعتمدة شرعا (cumpliendo todos los requisitos legales) o المذكور أعلاه (arriba mencionado), aunque otros han caído en desuso como المزبور (el arriba mencionado) y المسفور (declarado).

Igualmente se caracteriza por el uso de la nominalización y de dobletes. Según Fakhri, la nominalización cumple dos funciones en las sentencias judiciales: una defensa sólida y una referencia anafórica concisa, como se observa en la siguiente expresión formularia característica de los fallos del Tribunal Supremo marroquí, para indicar que considera nulo y sin efecto el fallo de un Tribunal inferior. يعيب الطالب على القرار المطعون فيه ... سوء ونقصان التعليل الموازي لانعدامه. (Se rechaza la solicitud impugnada... por error de interpretación y falta de fundamento equivalente a su ausencia)<sup>42</sup>. En cuanto a los cultreemas, tenemos términos como عدة (período de espera antes de contraer nuevas nupcias) o خلع (divorcio a petición de la esposa).

De lo dicho cabe extraer tres principios importantes para la traducción al árabe. Por un lado, a pesar de la variabilidad, existen un conjunto de rasgos comunes que caracterizan los textos legales y que deben tenerse en cuenta, en la medida de lo posible. Por otro, a lo largo de la Historia, el lenguaje jurídico ha consolidado la aplicación de una serie de procedimientos léxicos para dar cuenta de los cambios producidos en las sociedades árabes; y por ende, la incorporación de términos extranjeros al lenguaje jurídico árabe tiene lugar preferentemente dentro de la tradición gramatical de la lengua árabe<sup>43</sup>:

<sup>39</sup> EL-FARAHATY, Hanem. *op. cit.* (2016), 473

<sup>40</sup> DARWISH, Ali *Terminology and Translation. A Phonological-Semantic Approach to Arabic Terminology*, Melbourne 2009, p. 24.

<sup>41</sup> SHIYAB, Said, *op. cit.* p. 142.

<sup>42</sup> FAKHRI, Ahmed, "Nominalization in Arabic Discourse: A Genre Analysis perspective". *Arabic Language and Linguistics*. R. Bassiouney y E. G. Katz (eds.) (2012), 145-157

<sup>43</sup> Procedimientos de acuñación e incorporación de terminología jurídica al árabe según Roser NEBOT, *op. cit.*

- Derivación léxica:
  - a. Recuperación de términos jurídicos en desuso, e investirlos de una nueva acepción.
  - b. Enriquecimiento polisémico de un vocablo jurídico homologado con un nuevo significado según el contexto.
  - c. Creación de vocablos derivados de términos que comparten un campo semántico.
- Traducción explicativa:
  - a. Doblete de nombre y adjetivo, recoge el significado de la expresión original y no sus componentes léxicos inmediatos.

Ejemplos de incorporación de términos mediante alguna de estas técnicas son las voces دستور (constitución), جنسية (nacionalidad) و مواطنة (ciudadanía). El primer término fue adoptado por primera vez en Túnez (1861), y se tomó prestado del persa, referido a persona que ejerce la autoridad, y a una regla o regulación que conlleva una pena<sup>44</sup>. El segundo término se tomó prestado del griego *yenos*, en la que indicaba 'raza'. El tercer término procede de مواطن (ciudadano), derivado de وطن, que en origen significaba 'lugar de nacimiento o residencia'.

Por otro, la preferencia por estos procedimientos, frente a la paráfrasis o a la mera transcripción, cuando ello es posible, es correlativa a la importancia que se le otorga a la corrección formal de los enunciados jurídicos<sup>45</sup>, si bien en el caso de culturemas, se tiende a recurrir a estas dos técnicas, además de la nota a pie de página. En este sentido, el traductor debe prestar atención no solo a la correcta transmisión del contenido y a la terminología empleada en la traducción, sino también la redacción y adecuación estilística del texto meta, al objeto de que la administración destinataria la acepte. Así, el objetivo de una traducción especializada como esta es la de producir un texto meta que desempeñe la misma función legal y produzca el mismo efecto legal<sup>46</sup>, por lo que además de informar, tienen una función performativa<sup>47</sup>.

En lo concerniente a textos relacionados con los códigos de estatuto personal, y si bien es cierto que son los que mayor número de anisomorfismos presentan debido a la influencia que los principios de la šarī'a ejercen sobre ellos, hay que observar esta cuestión con cierta precaución. Sin ir más lejos, Abdel-Aziz apunta que el propio término 'estatuto personal' "no es un término legal propio del derecho islámico ni de la literatura religiosa árabe-islámica tradicional, sino un término jurídico traducido literalmente del inglés *Personal Status* y del francés *Statut Personnel*, según han demostrado 'Abd-Allah y Qamhawl (1986)"<sup>48</sup>. Esta traducción fue acuñada por Muhammad Qadrī Bāšā en 1875 y asumida por el resto de los países árabes<sup>49</sup>.

En el marco de un discurso culturalmente marcado por su inspiración religiosa, los términos se adaptan, se reinterpretan o se crean, en función de los intereses y objetivos del legislador. Para ello se recurre al iytihad, la potestad interpretativa que tienen los especialistas en el fiqh, la jurisprudencia islámica. Ello ocurre, bien por

<sup>44</sup> ALUFFI, Roberta, *op. cit.* p. 426

<sup>45</sup> NEBOT ROSER, Nicolás, *op. cit.* p. 301

<sup>46</sup> EL-FARAHATY, Hanem. *op. cit.* p. 473.

<sup>47</sup> MEDIOUNI, Mohamed, "Towards a functional approach to Arabic-English legal translation: The role of comparable /parallel texts". *New insights into Arabic translation and interpreting*. M. Taibi (ed.) (2016), 115-160.

<sup>48</sup> ABDEL-AZIZ, Khaled, (2003) *op. cit.*, p. 176.

<sup>49</sup> ALUFFI, Roberta, *op. cit.* p. 426

impulsos sociales internos -tal es el caso de los movimientos feministas-, bien por cuestiones derivadas de la aplicación del derecho internacional; aunque también existe otro factor a tener en cuenta, como es el peso y repercusiones de la emigración a países europeos<sup>50</sup>. Un claro ejemplo de ello es la redacción del Código de Familia marroquí (en adelante, CF) aprobado en 2004<sup>51</sup>.

En lo concerniente a las cuestiones de fondo, el término ولي (tutor matrimonial), uno de los requisitos para la validez del matrimonio islámico, deja de ser una figura obligatoria. Así, el nuevo CF ha hecho opcional una condición hasta ahora obligatoria para la validez del matrimonio islámico según la antigua Mudawwana, como es la tutela matrimonial para la mujer ejercida por el *wali* (tutor), y le ha dado a la mujer mayor de edad la capacidad total de decidir casarse. Ella conserva la posibilidad de ser asistida por un tutor, pero ahora es libre de usar esta facultad o no. Esto ha supuesto que la referencia al *wali* desaparezca de la mayoría de las actas matrimoniales que se expiden en los últimos años.

En lo concerniente a las cuestiones de forma, según el nuevo texto, el matrimonio de los ciudadanos marroquíes en el extranjero puede llevarse a cabo siguiendo las formas del derecho local. En este caso, el CF no requiere que se cumplan las condiciones de validez de un matrimonio dentro de Marruecos, salvo la presencia de dos testigos (en las actas marroquíes esa función es desempeñada por los dos notarios que deben levantar acta). Las actas españolas también incluyen testigos, pero, en el caso de que no sean varones musulmanes, para que sean aceptadas por el consulado correspondiente, será requerida un acta complementaria de testificación que se levanta en el propio consulado.

### 3. Conocimientos previos para afrontar la traducción de un acta notarial de matrimonio civil al árabe

Para traducir un acta notarial de matrimonio, debe tenerse en cuenta la tipología textual, las características de las actas notariales en el contexto meta y el lenguaje que las caracterizan.

Los instrumentos notariales se estudian dentro de los lenguajes de especialidad, en concreto, en el marco del lenguaje jurídico. En cuanto al género, se trata de documentos públicos, esto es, autorizados, expedidos o intervenidos por un funcionario público competente, y entran dentro de la categoría de textos de aplicación del Derecho, junto con contratos, testamentos, poderes de representación, etc.<sup>52</sup>. Borja incluye dentro de los textos jurídicos tanto aquellos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y los ciudadanos como aquellos textos codificados, empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a

<sup>50</sup> La realidad de la inmigración también ha influido en otros cambios legislativos como el art. 65, cap. II de la Ley de nacionalidad consolidada a 26.11.2011., por el que la nacionalidad se obtiene por vía de padre y madre, indistintamente. Antes de la reforma, la nacionalidad por vía materna para los hijos de ciudadanos residentes en el extranjero solo se obtenía en casos de padre desconocido o apátrida.

<sup>51</sup> Siguiendo la terminología empleada por Estaban de la Rosa *et al.* en su traducción comentada del nuevo Código de Familia marroquí, y teniendo en cuenta los sustanciales cambios de fondo que éste presenta respecto del Código del Estatuto Personal y de las Sucesiones, más conocido como antigua Mudawwana (1957-58), optamos por referirnos al primero por sus siglas CF. Véase JUNTA DE ANDALUCÍA. *La nueva Mudawwana marroquí: entre tradición y modernidad (Traducción comentada del Código de Familia de 2004)*, Sevilla 2009.

<sup>52</sup> BORJA, Anabel, *op.cit.*, 2005.

contratos, testamentos o poderes)<sup>53</sup>. El documento propuesto pertenece al segundo grupo.

Desde el punto de vista árabe<sup>54</sup>, el acta objeto de este estudio se puede clasificar del siguiente modo:

<b>Acta notarial de celebración de matrimonio civil</b>	
<b>Género</b>	<b>Documento notarial</b>
Fuente emisora	Notario
Receptor	Administración
Función	Instructiva y expositiva, con la finalidad de establecer y legalizar las relaciones particulares según lo establecido y guardar los derechos a largo plazo.
Modalidad	Escrito para ser leído en silencio
Tenor	Estándar fosilizado

Elaborado a partir de la propuesta de Abdel-Aziz sobre categorización de tipologías textuales jurídicas egipcias (2006)

En lo referente a la función de la traducción, hay que tener presente que este tipo de textos han de surtir efecto en una comunidad lingüística y cultural y un ordenamiento jurídico propio, distintos de aquella en la que se originaron, y funcionar de facto como un original<sup>55</sup>, demostrando el vínculo matrimonial entre dos personas. Como se observará más adelante, para que esto ocurra y el destinatario -en este caso la administración marroquí-, el traductor deberá prestar especial atención al lenguaje empleado y la corrección terminológica.

Frente a otros países árabes donde los documentos matrimoniales suelen ser certificados expedidos por un juez o un funcionario autorizado, en el caso de Marruecos se emiten en forma de actas notariales. La razón de esta singularidad puede deberse a que la institución que se encarga de la fe pública en Marruecos, el notariado, destaca por un desarrollo histórico propio, diferenciado del de los países europeos, y de otros países árabes. Marruecos no formó parte del Imperio otomano, mientras que el resto de los países árabes conjugaron las estructuras administrativas heredadas de la época colonial con el sistema jurídico otomano, cuya codificación del derecho de familia comienza con la Ley Otomana de Derecho de Familia promulgada en 1917<sup>56</sup>, que estableció la posibilidad de que las cuestiones relacionadas con la familia se desarrollaran bajo la jurisdicción de tribunales de derecho civil o de derecho islámico.

Marruecos siguió un sistema notarial propio influido por el desarrollo que este había tenido en al-Ándalus, y por la jurisprudencia desarrollada por la escuela malikí. Desde un punto de vista histórico, el notariado adular tiene sus raíces en la re-

<sup>53</sup> BORJA, Anabel, *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona, Ariel, 2000

<sup>54</sup> ABDEL-AZIZ, Khaled, "Clasificación del texto jurídico árabe (desde el punto de vista de la traducción jurídica)", *Quaerens: Revista de traducción*, (2006), vol. 13, 169-179.

<sup>55</sup> MAYORAL ASENSIO, Alberto, "Las fidelidades del traductor jurado: una batalla indecisa", en *Traducir para la justicia*. M.C. Feria García (ed.) (1999). Disponible en: <http://www.ugr.es/~greti/puentes/puentes2/07-articulo.pdf> [Último acceso el 21 de noviembre de 2019].

<sup>56</sup> TORRES GARCÍA, Ana. *op. cit.* p. 380.

cepción de las primeras revelaciones del Corán, por las que ordena a los musulmanes formalizar sus actos y negocios jurídicos en dos azoras (2: 282 y 24: 33)<sup>57</sup>. Así, su creación tuvo por objeto proteger y defender los derechos y bienes de los individuos, regular y otorgar seguridad jurídica a las relaciones familiares mediante instrumentos públicos y dejar constancia de ellas de forma escrita. Para Nebot<sup>58</sup>, el origen coránico del lenguaje de especialidad de la jurisprudencia en árabe determina que los campos semánticos, así como los términos jurídicos especializados, tengan que preservar una relación íntima e indestructible de significado con el lenguaje coránico, así como sus aplicaciones y derivaciones prácticas.

Si los instrumentos notariales hasta el siglo X se caracterizaron por ser cortos, concisos y resumidos, a partir de esa fecha, empiezan a presentar grandes cambios en al-Ándalus y Marruecos, siendo la característica más importante de los instrumentos de aquella época las anotaciones marginales y las explicaciones jurisprudenciales, aunque estas desaparecen en el siglo XIII d. C., apareciendo publicaciones que describen el objeto de cada instrumento.

Los Protectorados francés y español<sup>59</sup> reconfiguraron el sistema judicial vigente en Marruecos hasta principios del siglo XX con el fin de afianzar su control sobre el territorio, hecho que también afectó al sistema notarial, al añadir a los notariados islámico y rabínico ya existentes, el notariado latino, con el objeto de cubrir las necesidades de los colonos. Los gobiernos coloniales justificaron su creación alegando la necesidad de modernizar la administración indígena, lo que, en la práctica, favoreció a los súbditos europeos que vivían en Marruecos y se sometían a la competencia de los tribunales franceses, españoles y mixtos —en el caso de Tánger que era una zona internacional—. La creación de esta institución paralela a la del notariado tradicional islámico cabe inscribirse dentro de la política colonial de sustitución y suplantación de las lenguas vernáculas, particularmente por lo que hace referencia a los países del Magreb, que en el momento de su colonización ya disponían de una lengua de uso jurídico y administrativo, el árabe.

En el caso francés, este carácter intervencionista alcanzaría su máxima expresión con la firma el 16 de marzo de 1930 del denominado dahir bereber por el que se pretendía dividir el territorio marroquí bajo el mando de Francia en dos zonas jurídicamente diferenciadas independientes: la parte urbana y arabizada se regiría por la šarī‘a —la ley islámica—, estaría bajo el control del sultán, y los crímenes serían juzgados por el Tribunal Cheránico, mientras que, en las zonas rurales, de mayoría bereber, pasaría a aplicarse el derecho consuetudinario, con el objetivo de ir introduciendo las leyes francesas. Tras las protestas, en 1936 se firma un dahir derogando el artículo 6 del primero, que instauraba el sistema legal francés en las zonas bereberes.

Con el dahir de 7 julio de 1914, a la vez que se regulaba la profesión del notariado adular o islámico, se crea de facto el notariado latino para tratar los asuntos de los colonos, y de este modo y al igual que ocurrió en otras colonias, los asuntos relacionados con la familia, la herencia, etc., quedaron relegados a los tribunales de jurisdicción religiosa. Durante la época colonial, la organización del notariado adular se fue regulando a través de diversos dahires o decretos reales (1938, 1943) hasta el dahir de 7 de

<sup>57</sup> المرابطه، عدنان، القانون المدني - المسطرة المدنية، (مجلة إلكترونية) 2014.

<sup>58</sup> ROSER NEBOT, Nicolás . *op.cit.*

<sup>59</sup> Para un análisis del Protectorado español y de los traductores, véase, entre otros, FERIA, Manuel, “Conflictos de legitimidad jurídica en Marruecos. El impacto del Protectorado”, *El protectorado español en Marruecos: gestión colonial e identidades*, F. Rodríguez y H. de Felipe (eds.) (2002).

febrero de 1944, por el que se hizo obligatoria la incorporación de una nota marginal con las referencias necesarias (tomo, folio, asiento y fecha) al instrumento original.

La normativa colonial no se modificó hasta 1982, veinte años después de haber alcanzado la independencia, cuando se incluyó como novedades la forma de otorgar y redactar los testimonios, mientras que el dahir de 1983 regulaba el nombramiento de los adules, la supervisión de su trabajo, la custodia y redacción de los instrumentos, así como los honorarios de los adules, entre otras. El Dahir 16.03, en vigor desde el día 03 de marzo de 2006, es la que regula el acceso y el ejercicio de la profesión, la competencia territorial de los adules, sus responsabilidades y la creación de un colegio nacional de adules y colegios regionales. Por último, desde enero de 2018, las mujeres ya pueden ejercer como notarias en el marco del notariado islámico.

El actual notariado marroquí es por lo tanto heredero del sistema colonial y está formado por una estructura bipartita: el notariado confesional, que se encarga de asuntos relativos al estatuto personal y sucesorio, y el notariado de derecho civil, encargado de contratos relativos al derecho común. Dentro del notariado confesional se distinguen a su vez tres categorías<sup>60</sup>:

- El notariado adular, competente para los asuntos religiosos de la población musulmana. Para tener validez, las actas adulares necesitan de la firma de dos notarios y la homologación de un juez.
- El notariado que se encarga de la fe pública rabínica, que sigue las disposiciones de la del Talmud y el código Caro<sup>61</sup>. Los instrumentos notariales deben estar firmados por dos *soffrims* y homologados por el juez rabínico<sup>62</sup>.
- El notariado latino, que es competente para los actos de personas que no pertenecen a los grupos anteriores, también denominado notariado europeo. Se encargan de la redacción de contratos notariales y no necesitan de homologación alguna.

En el proceso de construcción nacional, y en aras de la unión nacional, las cuestiones relativas a la familia y a la religión fueron asumidas como parte de las bases de la reafirmación identitaria y un factor legitimador del Estado, por lo que se consideraron prioritarias y trataron de blindarse institucionalmente tanto por parte de la élite nacionalista del partido Istiqlal como por la élite religiosa<sup>63</sup>; de hecho, el Código de Estatuto Personal y de Sucesiones (1957-1958), la antigua Mudawwana, fue aprobado con anterioridad a la constitución marroquí, que data de 1962<sup>64</sup>, y su contenido y orientación fue el resultado de las deliberaciones de un comité de diez expertos entre los que figuraban entre autoridades religiosas y funcionarios del ministerio de Justicia<sup>65</sup>.

<sup>60</sup> Para un análisis exhaustivo del Notariado marroquí, véase FERIA GARCÍA, Manuel, “Convivencia e interacción de tradiciones jurídicas en Marruecos: la fe pública: soffrims, notarios latinos y adules”, en *Awraq: Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo*, 24 (2007) 241-286.

<sup>61</sup> Para un estudio más detallado del notariado rabínico, ZAFRANI, Haïm, *Deux mille ans de vie juive au Maroc: histoire et culture, religion et magie*, Casablanca 2000.

<sup>62</sup> En el caso de Casablanca, es la cámara hebrea del tribunal de primera instancia la competente para su homologación.

<sup>63</sup> TORRES GARCÍA, Ana, *op. cit.* p. 380.

<sup>64</sup> EL HAMOUD, Omar, “La constitución marroquí desde el punto de vista de los jóvenes”, en *LEX SOCIAL-Revista de los Derechos Sociales* 1 (2011) 228.

<sup>65</sup> MERNISSI, Fatima, *Beyond the Veil. Male-Female Dynamics in Modern Muslim Society. Revised edition*, Bloomington 1987.

En él se impuso una visión conservadora de la sociedad y una lectura restrictiva de la jurisprudencia malikí respecto de los principios que sostienen la familia y el papel de la mujer, que era diametralmente opuesto al papel que habían desempeñado las mujeres en la lucha por la independencia, organizadas en torno a la sección femenina del partido Istiqlal y de la asociación Akhawat Saffa.

Las actas matrimoniales se regulan por este código, por lo que las modificaciones sufridas por la Mudawwana en 1993 y la nueva redacción del CF de 2004 han afectado en distinto grado a las actas notariales de matrimonio y a su expedición. Así, la reforma de 1993 introdujo la obligatoriedad de registrar el matrimonio (Art. 43) para su reconocimiento oficial y reguló el procedimiento administrativo a seguir. Asimismo, introdujo la obligatoriedad de registrar el divorcio (Arts. 60, 80 y 81) para su reconocimiento oficial<sup>66</sup>. Ya la Mudawwana de 1958, en su Art. 81 decía:

1º. El acta de repudio debe mencionar, para cada uno de los esposos, su nombre, filiación, domicilio y su identificación mediante el documento individual o un certificado administrativo de identidad. 2º Debe hacer referencia al acta de matrimonio, con indicación del número, folio y fecha, precisando que esta acta se encuentra debajo o detrás del acta de repudio.

Esto supuso de facto que muchos matrimonios anteriores a la promulgación de la Mudawwana tuvieran que reconocerse mediante actas alternativas, tales como el acta testifical de continuidad en matrimonio.

En 1958, la antigua Mudawwana estableció que las actas notariales de matrimonio debían incluir la siguiente información:

1. Los nombres, apellidos, filiación, domicilio e identidad completa de los esposos, con mención que están en posesión de sus facultades, así como el nombre del Wali.
2. La fecha del acta de matrimonio, el lugar de realización, con indicación de que los esposos y del tutor actúan con conocimiento de causa.
3. Todas las referencias útiles relativas a la edad de la esposa, si es virgen o no, si tiene o no padre, provista o no de un tutor testamentario, si es divorciada o viuda, y si ha observado la *idda*.
4. La mención del certificado administrativo con su número de orden.
5. La cantidad de la dote<sup>67</sup>, precisando lo que debe entregarse, si se entrega delante de los adules o si solo hay reconocimiento ante estos de una entrega anterior.
6. La firma de los adules y la homologación del juez con su sello.

El Art. 43, por su parte, señalaba que el acta de matrimonio se consignaría en el registro que existe para tal efecto en el tribunal. Un ejemplar de esta acta debía enviarse al Registro Civil: el original del acta se debía enviar a la esposa o a su repre-

<sup>66</sup> TORRES CALZADA, Katjia, "Poder y religión en los 50 años del Reino de Marruecos", *50 años del Reino de Marruecos: análisis sobre el Marruecos Actual*. K. Torres Calzada (ed.), (2006), p. 22.

<sup>67</sup> La dote es uno de los requisitos para que el matrimonio islámico sea válido. Se trata de un regalo con el que debe obsequiar el esposo a la esposa para formalizar la unión matrimonial. Puede aplazarse la entrega de parte; este hecho deberá mencionarse expresamente en el acta de matrimonio. El término *مصدق* se traduce por dote en español, aunque en puridad se trata de un anisomorfismo, pues en la cultura popular española, la dote corresponde al ajuar que lleva la esposa al matrimonio).

sentante en un período máximo de 15 días a contar desde su fecha. El esposo tenía derecho a tener una copia del acta.

En el CF de 2004, en el capítulo denominado *Título VI. De los procedimientos administrativos y formalidades para la conclusión (establecimiento) del acta matrimonial*, indica que el expediente para el matrimonio debe ser autorizado por el juez de familia correspondiente, quien autorizará a los notarios del partido judicial en el que se va a registrar el acta, a levantarla. En ella, los notarios deberán consignar<sup>68</sup>:

1. La referencia a la autorización del juez, su número y fecha, así como el número de orden del expediente que contiene los documentos proporcionados para el matrimonio y el Tribunal en el que se encuentran en depósito.
2. El apellido y el nombre de los dos esposos, el domicilio o el lugar de residencia de cada uno ellos, el lugar y la fecha de nacimiento, los números de su carné de identidad nacional o lo que proceda y su nacionalidad.
3. El nombre del tutor cuando proceda.
4. El consentimiento mutuo de los dos contrayentes que gozan de capacidad, de discernimiento y la libertad de elegir.
5. En caso de poder otorgado para concluir un matrimonio, el nombre del mandatario, el número de su carné de identidad nacional y la fecha y el lugar en el que se otorgó el poder.
6. La referencia a la situación jurídica del que o de la que ya haya contraído un matrimonio.
7. El importe de la dote cuando se fija, precisando la parte pagada de antemano y aquella al vencimiento de un plazo, y si su percepción tuvo lugar ante los adules o por reconocimiento. Las cláusulas estipuladas por las dos partes.
8. Las firmas de los esposos y del tutor, cuando proceda.
9. El apellido y nombre de los adules y la firma de cada uno ellos y la fecha a la en la cual concluyeron el acta.
10. La homologación por el juez, con su sello, del acta de matrimonio. La lista de los documentos constitutivos del expediente del acta de matrimonio, así como su contenido, pueden ser modificados y completados por decreto del Ministro de Justicia.

A ello hay que añadir referencias que suelen aparecer en las actas notariales a los certificados de estado civil y médico que han de presentarse para completar el expediente judicial. Por último, el Art. 68 señala que el contenido del acta de matrimonio ha de transcribirse en el registro existente a tal efecto, en la Sección de Familia. Un testimonio de este se remitirá al Encargado del Registro Civil del lugar de nacimiento de los esposos, acompañado de un acuse de recibo, en el plazo de quince días a partir de la fecha de homologación del matrimonio por el juez. No obstante, si uno de los dos esposos o los dos no hubieran nacido en Marruecos, dicho testimonio se remitirá al Procurador del Rey del Tribunal de Primera Instancia de Rabat. El Encargado del Registro Civil debe incluir todas las menciones del testimonio como anotaciones marginales de la inscripción de nacimiento de cada uno de los cónyuges. La forma, el contenido del registro previsto en el primer párrafo (arriba), así como las menciones antes citadas, son fijados por resolución del Ministro de Justicia.

<sup>68</sup> Se ha utilizado la traducción de la Junta de Andalucía (2009).



El lenguaje notarial árabe marroquí comparte con el lenguaje notarial español<sup>69</sup> una serie de rasgos, entre los que cabe mencionar los siguientes:

Uso construcciones nominales del tipo المنصبين للإشهاد (asignados para [recibir] las declaraciones), الحامل للبطاقة الوطنية (titular del documento nacional de identidad), من والده(ها) (con sus facultades mentales) y locuciones prepositivas, como (hijo/a de), على صداق مبارك (con una dote...).

En lo referente al léxico, destaca el uso de tecnicismos como نسخة رسم ثابت مستقل (copia de una certificación auténtica e independiente), صداق (dote) y ولي (tutor), como de palabras de uso común que en este tipo de documentos adquieren un significado especializado, tal es el caso de قبل البناء (antes de la consumación del matrimonio) y الساكنة/ة (domiciliado/a). El término الكتاب se refiere al Corán.

Es habitual el recurso a la sinonimia (total o parcial), es el caso de expresiones como الحل للنكاح (apta para el matrimonio), así como al uso de dobles y tripletes para reforzar el significado de una determinada expresión. Es el caso de بإذنها ورضائها (con la autorización de la esposa), بعد بالإيجاب والقبول (acuerdo y aprobación).

Fórmulas de respeto. Es el caso de سيد (señor/D.) para el esposo, أنسة (señorita) y سيدة (señora) para la esposa; expresiones formularias del tipo عبد ربه تعالى (lit. siervo de su Señor, Todopoderoso), para referirse a los notarios con respeto.

Por el contrario, en los instrumentos notariales se usa el tiempo perfecto, que generalmente tiene valor de pasado (ej.: تلقى، حضر), si bien suelen traducirse en función de los requerimientos de la lengua meta. También es habitual que las actas no hagan uso de signos de puntuación como la coma, el punto y coma y el punto, como puede observarse en el siguiente ejemplo extraído de un acta fechada en 2010:

الحمد لله وحده بناء على الإذن بتوثيق عقد الزواج من قاضي الأسرة المكلف بالزواج رقم \*\*\* بتاريخ 27/01/2010 ملف بمسندات الزواج رقم \*\*\* المودع بقسم قضاء الأسرة بالمحكمة الابتدائية بالحسيمة نحن \*\*\* و \*\*\* والعدلان المنتصبان للإشهاد بدائرة المحكمة المذكورة تلقينا بمذكرة الحفظ لأول شهيديه رقم 32 تحت عدد 167 صفحة 152 على الساعة الرابعة والنصف عشيا من يوم الأربعاء حادي عشر صفر الخير (...)

aunque las actas expedidas por el Consulado de Marruecos sí hacen uso de ello, como puede observarse en el siguiente ejemplo extraído de un acta de 2001.

الحمد لله وحده، ففي الساعة العاشرة (10) نهار يوم الجمعة رابع محرم عام اثنين و عشرين و أربعمائة وألف للهجرة الموافق لثلاثين مارس سنة ألفين وواحد للميلاد، تزوج على بركة الله تعالى السيد \*\*\* المولود بابني حديفة الحسيمة بتاريخ 7 أكتوبر 1975، والدته ميلودة \*\*\*، حسب بطاقة شخصية للحالة المدنية لموجز عقد الولادة رقم \*\*\*؛ مهنته أجير بإسبانيا، جنسيته مغربي، بطاقة الوطنية رقم \*\*\*، المؤرخة في \*\*\*، (...)

En ocasiones, los notarios de tipo tradicional o adular —ya que trabajan en parejas— recurren a descripciones físicas de los contrayentes de tono arcaizante como las siguientes: وصفها مائلة للبياض أسيلة متوسطة الامتلاء والطول محجوبة (su descripción: blanca, de nariz erguida, de talla mediana y con cejas pronunciadas).

Por los motivos antes expuestos, era habitual que el tenor de las actas notariales soliera tener numerosas referencias religiosas, como citas del Corán, aunque dichos elementos intertextuales varían, no tanto en función del año de emisión del acta,

<sup>69</sup> ETXEBARRIA AROSTEGUI, Maitena (1997), “El lenguaje jurídico y administrativo. Propuestas para su modernización y normalización”, en *Revista Española de Lingüística* [En línea]. N° 27, 2, disponible en: <http://www.sel.edu.es/pdf/jul-dic-97/27-2-Etxebarria.pdf> [Último acceso el 21 de noviembre de 2019].

como del estilo particular adoptado por los notarios en cada caso. Así, hay actas recientes que sí las incluyen y otras que no.

Las actas notariales de matrimonio venían caracterizándose por la inclusión de la *basmala*<sup>70</sup> (en el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso), como elemento de apertura, rasgo que las diferencia de las sentencias judiciales, cuyo encabezamiento es *باسم جلاله الملك وطبقا للقانون* (en nombre su majestad el Rey y de conformidad con la Ley). No obstante, este elemento singularizador no aparece de forma sistemática en todas ellas, siendo que, en algunos casos como las actas expedidas por el Consulado de Marruecos en Madrid, aparecen en forma de logo debajo del escudo del país.

Del mismo modo, se recurre a fraseologismos de marcado carácter religioso, entre otros, *والله سبحانه يؤلف بينهما*, (que Dios Todopoderoso les congenie), en referencia a los cónyuges, y por el uso de expresiones formularias del tipo *الحمد لله وحده* (loor a Dios Único). En el caso de esta última, por ejemplo, Mayoral se refiere a ella como una fórmula de salutación, una referencia intertextual significativa en un texto árabe, pero cuya referencia se pierde al traducirla en un contexto cultural no islámico, por lo que muchos traductores omiten su traducción<sup>71</sup>.

Este tipo de referencias religiosas en forma de *basmala*, citas del Corán, etc., caracterizadoras de las actas marroquíes, no aparecen en las certificaciones de matrimonio de otros países como es el caso de Egipto, aunque el Código de Estatuto Personal egipcio también tenga una fundamentación religiosa, luego se trata de un elemento discursivo, meramente intertextual en este tipo de documentos.

#### 4. Propuesta de traducción comentada

Las escrituras públicas, según el artículo 144-2 del Reglamento Notarial, tienen como contenido las declaraciones de voluntad negociables de los interesados, los actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, los contratos y negocios jurídicos de todas las clases. Su finalidad principal es la dación de consentimiento. En el caso propuesto, los notarios tienen potestad para casar y divorciar en virtud de la Ley 15/2005, de 12 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria que:

opta por atribuir el conocimiento de un número significativo de asuntos que tradicionalmente se incluían bajo la rúbrica de la jurisdicción voluntaria a operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, tales como los secretarios judiciales, Notarios y registradores de la propiedad y Mercantiles, compartiendo con carácter general la competencia para su conocimiento. Estos profesionales que aúnan la condición de juristas y de titulares de la fe pública reúnen sobrada capacidad para actuar, con plena efectividad y sin merma de garantías, en alguno de los actos de Jurisdicción Voluntaria que hasta ahora encomendaban a los Jueces [...]

El acta de matrimonio civil tiene una estructura fija formada por los siguientes apartados:

<sup>70</sup> Se trata de una fórmula de invocación que constituye el primer versículo de todas las azoras del Corán, excepto en el caso de la núm. 9.

<sup>71</sup> MAYORAL ALONSO, Roberto, *Translating Official Documents (Translation Practices Explained)*, Londres, 2003.

- Menciones preliminares. En este apartado se hace constar el tipo de instrumento público, el número de protocolo, el lugar y la fecha de su autorización y la identificación del notario que otorga la fe pública.
- Comparecencia. En él, se hacen constar los datos personales de los otorgantes y, en su caso, de los demás intervinientes (testigos, abogados, etc.). Incluye también la identificación de éstos por los medios establecidos en la legislación notarial, así como la reseña y juicio de suficiencia de la representación alegada y el juicio de capacidad notarial para el acto documentado.
- Exposición. Este apartado hace referencia a los antecedentes necesarios para la documentación del acto. Por ejemplo, en caso de que contenga bienes inmuebles, estos deben ser descritos conforme lo dispuesto en la legislación notarial, hipotecaria y especial.
- Estipulaciones y otorgamiento. Es el apartado más importante de las escrituras, ya que contiene las declaraciones de voluntad, así como los pactos, cláusulas y condiciones que las partes desean elevar a público.
- Autorización. Contiene la referencia a las advertencias y reservas legales y fiscales, la lectura del documento (por el notario o por la parte otorgante), el consentimiento de los otorgantes y la cláusula de autorización notarial. Al final, se transcriben la firma de los otorgantes y la firma, signo, rúbrica y sello del notario que da fe de la escritura pública.

A continuación, presentamos una propuesta de traducción comentada, vertebrada en torno al desarrollo de: a) la competencia extralingüística (con especial atención a los conocimientos jurídicos y culturales) y b) la competencia de transferencia (macroestructura del TO y del TM; terminología y aspectos formales exigidos por la legislación del ordenamiento jurídico meta), a partir de la propuesta de Borja (2005) sobre competencias para el ejercicio la traducción jurídica.

#### 4.1. Menciones preliminares

Texto original:

ESCRITURA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL -----  
 NÚMERO (Número de Protocolo)<sup>72</sup> -----  
 En Madrid, a (Fecha de autorización). -----  
 Ante mí, IÑIGO CASLA URIARTE, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio  
 con residencia en esta Capital, -----

Propuesta de traducción:

----- عقد زواج مدني رسمي  
 ----- ضُمَّن تحت عدد 00000000 من سجل الحفظ.  
 ----- مدريد، في (تاريخ تلقي العقد).  
 ----- أمامنا، نحن الأستاذ إينبيغو كاسلا أوريارتي، الموثق بهيئة الموثقين في مدريد، والمقيم بنفس هذه المدينة، -----

<sup>72</sup> Los elementos marcados en cursiva en el texto original tienen carácter orientativo para el notario o su(s) ayudante(s) a la hora de elaborar un instrumento. En la versión árabe, estos elementos irán de igual modo en cursiva, pero en algunos casos, irán entre paréntesis para evitar confusiones.

Se ha optado por una traducción funcional del título, en la que se refleja en árabe que se trata de un “matrimonio civil” (زواج مدني) celebrado de forma oficial mediante “escritura pública” (عقد رسمي). Como ya se ha indicado, En Marruecos, de las certificaciones de matrimonio se encargan los notarios, también denominados adules, requiriendo la autorización previa y la homologación posterior de un juez, luego se consideran de por sí escrituras notariales; a diferencia del resto de países árabes, que han optado por modelos semejantes a la certificación de matrimonio expedida por el Registro Civil español. Como ya se ha mencionado, el CF marroquí (2004)<sup>73</sup>, permite a los ciudadanos marroquíes residentes en el extranjero contraer matrimonio según la forma prevista por las leyes del país de residencia, incluyendo el matrimonio civil<sup>74</sup>.

## 4.2. Comparecencia:

Texto original:

----- COMPARECEN -----

Los contrayentes: -----  
 \*, mayor de edad, nacido en \*, el día \*, hijo de don \* y doña \*, inscrito en el Registro Civil Central \*, al tomo \*, página \*, de nacionalidad \*, estado civil \*, vecino de \*, con domicilio en calle \*, número \*. -----  
 Me exhibe NIF/CIF número \*. -----  
 \*, mayor de edad, nacido en \*, el día \*, hijo de don \* y doña \*, inscrito en el Registro Civil Central \*, al tomo \*, página \*, de nacionalidad \*, estado civil \*, vecino de \*, con domicilio en calle \*, número \*. -----  
 Me exhibe NIF/CIF número \*. -----

Propuesta de traducción:

----- حضر -----

----- الزوجان: -----  
 السيد \*, الرائد، المزداد / المولود في (المدينة)، بتاريخ (تاريخ الازيداد/الولادة)، من والده (اسم الأب)،  
 ووالدته (اسم الأم)، المقيد في السجل المدني المركزي \*, كناش عدد \*, صفحة عدد \*, الحامل للجنسية\*,  
 حالته العائلية \* (عازب / مطلق / أرمل)، المقيم في \*, سكاها في شارع \*, رقم \*. -----  
 وأدلى برقم التعريف الضريبي / رمز التعريف الضريبي رقم \*. -----  
 والسيدة \*, الراشدة، المزدادة / المولودة في (المدينة)، بتاريخ (تاريخ الازيداد/الولادة)، من والدها (اسم  
 الأب)، ووالدتها (اسم الأم)، المقيدة في السجل المدني المركزي \*, كناش عدد \*, صفحة عدد \*, الحاملة  
 للجنسية\*, حالتها العائلية \* (عازبة / مطلقة / أرملة)، المقيمة في \*, سكاهاها في شارع \*, رقم \*, -----  
 وأدلت برقم التعريف الضريبي / رمز التعريف الضريبي رقم \*. -----

Para proceder a la traducción de este apartado hay que tener en cuenta, en primer lugar, los valores asimétricos de los tiempos verbales en español y en árabe. Las actas notariales en español recurren al presente simple para indicar que, en el

<sup>73</sup> Puede consultarse en Junta de Andalucía: *La nueva Mudawwana marroquí: entre tradición y modernidad. Traducción comentada del Código de Familia marroquí*. [https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/1\\_2030\\_nueva\\_mudawwana\\_marroqui.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/1_2030_nueva_mudawwana_marroqui.pdf)

<sup>74</sup> FOBLETS, M<sup>a</sup> Claire y LOUKILI, Mohamed, “Mariage et divorce dans le nouveau Code marocain de la famille: quelles implications pour les marocains en Europe?”, en *Revue Critique de droit international privé* 3 (2006) p. 530.

momento de levantar el acta, las personas concernidas o sus representantes legales se encontraban presentes físicamente ante el notario. Sin embargo, la norma de redacción de las actas marroquíes es el uso del pasado الماضي con un valor perfecto, que indica que las personas concernidas han hecho acto de presencia ante el notario.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta las peculiaridades de la terminología marroquí, sobre todo en cuanto a términos como المزداد و كناش cuyo uso es más habitual que المولود و دفتر, respectivamente. También se opta por la expresión من والده(ها) para traducir 'hijo/a de', por ser de uso habitual en Marruecos. En cuanto a abreviaturas como "NIF" y "CIF", se ha optado por una traducción explícita para diferenciar entre Número y Código, aunque en España desaparece el denominado "Código de Identificación Fiscal", mediante la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

#### Texto original:

Y como testigos instrumentales idóneos, designados por los contrayentes: -----

\*\* -----

\*\* -----

Identifico a los comparecientes por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, resultando sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones.

#### Propuesta de traducción:

وشاهدا العقد المناسبان، اللذان عينهما الزوجان: -----

\*\* -----

\*\* -----

ونشهد، نحن الموثق، على التعريف بالأطراف الحاضرة أمامنا بالطريقة الاستثنائية المنصوص عليها في النقطة (ج) من المادة 32 من القانون التنظيمي المتعلق بالتوثيق، وأن ظروفهم الشخصية هي المستمدة من تصريحاتهم.

Los términos jurídicos más destacados en este apartado son *testigos instrumentales* y *medio supletorio*. Respecto del primer término, hay que tener en cuenta que toda reglamentación que organiza una sociedad o las relaciones entre sus miembros —el derecho privado— dimana del marco cultural que le sirve de base, que en el caso del texto meta es el islam. Así, a pesar de tener una equivalencia funcional en árabe, por la que optamos en la traducción, hay que saber que el término testigo difiere conceptualmente en el derecho marroquí (inspirados en el Derecho islámico), pues los testigos instrumentales (شهود العقد) han de ser dos hombres o un hombre y dos mujeres, mientras que en el Derecho español no se establece esta distinción por razón de sexo. Por ello, en el momento de presentar el acta ante la administración marroquí, será requerida la presencia y declaración de dos testigos varones, que se adjuntará al expediente administrativo correspondiente, pues su presencia “es indispensable ya que se trata de una exigencia *ad solemnitatem* y no de una simple cuestión formal”<sup>75</sup> para que el acto

<sup>75</sup> BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Irene, *op. cit.* p. 171.

tenga validez jurídica. En el segundo caso, se ha optado por una traducción funcional, “*بالطريقة الاستثنائية المنصوص عليها*”, para desambiguar el significado.

Texto original:

INTERVIENEN: En su propio nombre e interés. -----  
 JUICIO DE CAPACIDAD: A los efectos prevenidos en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, yo, el Notario, hago constar, manifestando ambos contrayentes que ninguno de ellos está afectado por anomalías o deficiencias psíquicas o sensoriales que afectan a sus capacidades cognitivas, volitivas o sensoriales necesarias para prestar el consentimiento matrimonial, que tienen, a mi juicio, bajo mi fe y responsabilidad, en el concepto en que intervienen, capacidad legal, legitimación y facultades suficientes para otorgar la presente ESCRITURA DE CELEBRACIÓN -----  
 -----

Propuesta de traducción:

وحيث يتصرفون: باسمهم ولحسابهم الخاص. -----  
 -----  
 تقييم الأهلية القانونية: طبقاً لأحكام المادة 98.1 من القانون رقم 24/2001، الصادر بتاريخ 27 ديسمبر بشأن التدابير الضريبية، والإدارية والاجتماعية، نشهد، نحن الموثق، تحت مسؤوليتنا وبناءً على تصريح الزوجين، على أنهما لا يعانيان من أي تشوهات أو عاهات نفسية أو حسية قد تؤثر على قدراتهما الإدراكية، والإرادية والحسية الضرورية لإصدار الإيجاب والقبول وأنهما، بصفتهم المذكورة، يتمتعان بالأهلية القانونية، والمشروعية والصلاحيات الكافية لإبرام هذا العقد، ولهذا الغرض، -----

El término ‘intervención’ refiere a la calidad en la que intervienen las partes en el otorgamiento de la escritura; se traduce por *أهلية التصرف* y no debe confundirse con *أهلية الأداء* (capacidad de ejercicio) ni con *أهلية الوجود* (capacidad de goce). Se trata de conceptos jurídicos distintos, contemplados en los códigos civiles de España y Marruecos. En cuanto al término jurídico ‘juicio de capacidad’, se ha traducido por una perifrasis, al no existir un término equivalente funcionalmente en la cultura meta. Todo notario —sea de Marruecos o cualquier otro país— está obligado a asegurarse de la capacidad de actuación, *أهلية التصرف*, de las personas que comparecen ante ellos, aunque en Marruecos no se incluya en este tipo de documentos un título explícito bajo el que el notario tiene que asegurar que según su criterio los intervinientes tienen esta capacidad. En cuanto al último término jurídico, consentimiento matrimonial, se ha traducido por un fraseologismo característico del lenguaje notarial marroquí, *صدور الإيجاب والقبول*.

### 4.3. Exposición

Texto original:

----- **EXPONEN:** -----  
 I.- Que DON \* y DOÑA \*, han tramitado expediente matrimonial previa acreditación de la concurrencia de los requisitos legales necesarios para contraer matrimonio, en el Registro Civil Único de Madrid, y autorizado por Auto\*, que es firme, del Magistrado Encargado del citado Registro Civil Único de Madrid, el día \*, donde

resultó acreditada la concurrencia de los requisitos legales de capacidad para contraer matrimonio, así como la ausencia de impedimentos, su dispensa en su caso, o cualquier otro obstáculo para la celebración del matrimonio proyectado.-

Me exhiben testimonio del auto que autoriza el matrimonio, que incorporo a la presente matriz. -----

II.- Que el expediente matrimonial se encuentra vigente a la fecha del otorgamiento de la presente escritura. -----

III.- Que DON \* y DOÑA \* se ratifican en todo lo manifestado y acreditado en dicho expediente, Y MANIFIESTAN que, después de concluido el mismo, no ha sobrevenido causa ni circunstancia alguna modificativa de todo lo declarado. -----

IV.- Los testigos instrumentales MANIFIESTAN, bajo su responsabilidad, que conocen a los contrayentes, que les consta su libertad de estado y la aptitud legal de los mismos para celebrar el matrimonio proyectado. -----

V.- Que DON \* y DOÑA \*, MANIFIESTAN expresa y libremente ante los testigos instrumentales, su VOLUNTAD de celebrar el matrimonio proyectado, con arreglo a lo dispuesto en la ley española. -----

VI.- Y expuesto cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Civil y 52 de la ley del Notarial. -----

### Propuesta de traducción:

- يصرحان -----
- 1.- أن السيد \* والسيدة \*, أنجزا ملف مستندات الزواج بعد الإدلاء بما يثبت استيفاءهما للشروط القانونية الضرورية لإبرام الزواج، في السجل المدني الوحيد في مدريد، المأذون به بموجب القرار \*, الذي أصبح غير قابل للطعن، الصادر عن القاضي المكلف بالسجل المدني الوحيد في مدريد، بتاريخ \*, والمثبت لاستيفاء الشروط القانونية المتعلقة بالأهلية لإبرام الزواج، وكذا انتفاء موانعه، أو الاستثناء من أحد تلك الموانع إن وجدت، وعدم وجود أي عائق آخر لإبرام الزواج موضوع هذا العقد. -----  
وأدلى الزوجان بنسخة مصادق عليها من قرار الإذن بالزواج، الذي نرفقه بأصل العقد. -----
  - 2.- أن ملف مستندات الزواج ما زال ساري المفعول عند تاريخ تلقي هذا العقد. -----
  - 3.- أن السيد \* والسيدة \* أكدا على تصريحاتهما الثابتة في الملف المذكور، ويصرحان أنه، بعد الانتهاء من إجراءاته، لم يقع أي سبب أو ظرف يؤدي إلى تعديل ما صرحا به. -----
  - 4.- أن شاهدي العقد يصرحان، تحت مسؤوليتهما، أنهما يعرفان الزوجين، وأنهما على علم بعدم ارتباطهما بأصرة زواج أخرى في الوقت الحالي وبأهليتهما القانونية لإبرام الزواج موضوع هذا العقد. -----
  - 5.- أن السيد \* والسيدة \* يعبران، صراحة وبكل حرية أمام شاهدي العقد، عن رغبتهما في الزواج، على ضوء أحكام القانون الإسباني. -----
  - 6.- وبناءً على ما سبق، وطبقاً لأحكام المادة 85 من القانون المدني والمادة 25 من قانون التوثيق. -----

En este apartado se observan una serie de términos jurídicos como 'expediente matrimonial', 'Registro Civil Único', 'Auto', 'Magistrado Encargado del Registro Civil', 'capacidad para contraer matrimonio', 'impedimentos', 'dispensa', 'Exhibición', 'testimonio de auto', 'ratificación', 'libertad de estado' y 'aptitud legal', que varían en su clasificación entre administrativos y jurídicos, y en el grado de equivalencia, total o parcial, en la lengua meta. Asimismo, aparecen algunos términos ambiguos, como es el caso de testimonio de auto y libertad de estado, que se refieren a "una copia de la sentencia que ha sido sellada y autenticada por el Letrado de la Administración de Justicia" y a "si el/la contrayente es soltero/a, divorciado/a o viudo/a", respectivamente. Como excepción, hemos optado por traducir literalmente el término "Registro Civil Único" literalmente por السجل المدني الوحيد, en vez de utilizar el término usado en Marruecos, مكتب الحالة المدنية, para evitar una posible confusión.

Otro término que puede plantear dudas es el de dispensa. Según el DRAE, se entiende como “excepción graciosa de lo ordenado por las leyes generales”. El artículo 48 del Código Civil español establece que:

el Juez podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, mediante resolución previa dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, los impedimentos de muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal y de parentesco de grado tercero entre colaterales. [...].

Al entender que la dispensa es una situación excepcional en la que se autoriza judicialmente la celebración de matrimonio, a pesar de la existencia de un impedimento para ello, se ha optado por traducirlo mediante la paráfrasis الاستثناء من أحد تلك التي da cuenta del sentido del término. Por su parte, el término ‘Auto’ puede plantear un problema de traducción, porque a pesar de ser un término jurídico, aquí no tiene aquí el significado de حكم أو قرار, sino más bien el sentido de إذن, que es el término utilizado en las actas adulares marroquíes.

#### 4.4. Estipulaciones y otorgamiento

Texto original:

----- OTORGAN -----  
 PRIMERO.- Yo, Notario procedo en alta voz a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil que dicen lo siguiente: -----  
 “Artículo 66: -----  
 Los cónyuges son iguales en derechos y deberes. -----  
 Artículo 67: -----  
 Los cónyuges deben respetarse y ayudarse MUTUAMENTE y actuar en interés de la familia. -----  
 Artículo 68: -----  
 Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.” -----  
 SEGUNDO.- Preguntados por mí, el Notario, a cada uno de los contrayentes si consiente en contraer matrimonio con el otro y si efectivamente lo contraen en este acto, contestan ambos AFIRMATIVAMENTE. -----  
 Así lo dicen y otorgan los comparecientes, habiendo realizado yo, Notario, las reservas y advertencias legales. -----

Propuesta de traducción:

----- يتفقان على ما يلي: -----  
 أولاً- بدأنا، نحن الموثق، في تلاوة المواد 66، 67 و 86 من القانون المدني بصوت مرتفع، ونصها: -----  
 -----  
 «المادة 66: -----  
 يتساوى الزوجان في الحقوق والواجبات. -----  
 ----- المادة 76: -----



يجب على الزوجين احترام ومساعدة بعضهما البعض والعمل من أجل مصلحة الأسرة. -----  
 المادة 68: -----  
 يتعين على الزوجين أن يعيشا معاً، ويخلصا ويقدموا المساعدة لبعضهما البعض. ويجب عليهما أيضاً تقاسم  
 المسؤوليات المنزلية والرعاية والاهتمام بالأصول والفروع وغيرهم من الأشخاص الذين تقع مسؤولية  
 إعالتهم على عاتقهما». -----  
 ثانياً. - سألنا، نحن الموثق، كل واحد من الزوجين إذا كان موافقاً على إبرام هذا الزواج وفي مجلس هذا العقد،  
 فصدر منهما الإيجاب والقبول. -----  
 وتلك إرادة الحاضرين أماناً، نحن الموثق، بعد إشعارهما بالتحفظات والتحذيرات القانونية ذات الصلة.

Según el DRAE, en su tercera acepción, “otorgar” significa “Disponer, establecer, ofrecer, estipular o prometer algo [...] por lo común cuando interviene solemnemente la fe notarial”. Al no encontrar una equivalencia funcional en la lengua meta, se ha optado por traducirlo teniendo en cuenta el significado de “acordar y estipular”, un concepto usado en contratos árabes, *اتفقا على ما يلي*. A nivel fraseológico, se ha optado por una traducción funcional para las expresiones “así lo dicen y otorgan” y “reservas y advertencias legales”, esto es, *تلك إرادة الحاضرين أماناً*, y *التحفظات والتحذيرات القانونية*, respectivamente.

#### 4.5. Autorización

Texto original:

----- **AUTORIZACIÓN** -----  
 Después de haber escuchado claramente a ambos contrayentes su expresa y libre voluntad, y su determinación para contraer matrimonio ante mí, Notario, y en presencia de los testigos, manifestando que consienten y efectivamente contraen matrimonio con el otro en este acto, yo, Notario, de acuerdo con las potestades que me han sido conferidas por el Ordenamiento Jurídico DECLARO UNIDOS EN MATRIMONIO a DON \* y DOÑA \*. -----  
 SOLICITAN AMBOS COMPARECIENTES del Señor Encargado del Registro Civil la práctica de la inscripción correspondiente, autorizando la presentación de la presente escritura en el Registro Civil por ellos mismos o por un tercero. -----  
 Yo, el notario, remitiré una vez firmada esta escritura copia autorizada al Registro Civil Único d Madrid. -----  
 Y yo, Notario, DOY FE de la identidad de los otorgantes, de que, tienen a mi juicio, en el concepto en que intervienen, capacidad legal y legitimidad necesaria para otorgar esta escritura, y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes, prestando libremente su consentimiento. -----  
 Advierto a los señores comparecientes de su derecho a leer este instrumento por sí, y no lo usan; les realizo su íntegra lectura en alta voz; se ratifican en su total contenido; y firman conmigo. -----

Propuesta de traducción:

----- موافقة -----  
 وبعد تلقي الإيجاب والقبول بشكل صريح من الزوجين أماناً، نحن الموثق، في هذا المجلس وبحضور  
 الشاهدين، وتعبير كل منهما عن رغبته في الزواج من الآخر، وبموجب الصلاحيات التي يخولها لنا القانون،  
 نعلن أن السيد \* والسيدة \* مرتبطان برباط الزواج. -----

ويلتمس الطرفان الحاضران أماننا من المكلف بالسجل المدني إدخال القيد المناسب في السجل، ويوافقان على تقديم هذا العقد إلى السجل المدني شخصياً أو عن طريق طرف ثالث. -----  
 وسوف نحيل، نحن الموثق، نسخة مطابقة للأصل من هذا العقد إلى السجل المدني الوحيد في مدريد. ----  
 ونشهد، نحن الموثق، على تحديد هوية طرفي العقد والتحقق منها، وأنهما يتمتعان، بصفتهم المذكورة أعلاه، بالأهلية القانونية والمشروعية لإبرام هذا العقد وأن تلقي هذا العقد متوافق مع أحكام القانون وإرادة الأطراف المبرمة للعقد والمتخللة في ذلك، المعبر عنها صراحة. -----  
 وأشعرنا، نحن الموثق، الحاضرين أماننا بحقهما في تلاوة هذا العقد شخصياً، فنتنازلا عن ممارسة هذا الحق؛ وتلونا عليهما مضمون هذا العقد بصوت مرتفع؛ فوافقا على مضمونه ووقعاه معنا. -----

En este apartado, cabe mencionar la traducción de términos como ‘expresa y libre voluntad y determinación para contraer matrimonio’, traducidos por ‘القبول والإيجاب’, respectivamente. Aquí resulta necesaria una paráfrasis para hacer el mensaje más legible en la lengua meta, respetando también el estilo utilizado en las actas adulares marroquíes. En el caso del término ordenamiento jurídico (se trata del conjunto de leyes que tiene un país), se entiende que el notario se refiere con ello a “la Ley”, por lo que traducido por [...] se entiende que el notario se refiere con ello a “la Ley”, por lo que traducido por [...] En el caso de las expresiones DECLARO UNIDOS EN MATRIMONIO, práctica de la inscripción y copia autorizada, se han traducido por equivalencias funcionales que hacen el texto más legible en la lengua meta.

La segunda parte de este apartado refiere a la Ley de Protección de Datos, y el tenor del original es el siguiente:

Texto original:

**PROTECCIÓN DE DATOS:** -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007, que aprueba su Reglamento de desarrollo, los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas a los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----  
 Los comparecientes se dan por satisfactoriamente atendidos e informados por mí, Notario, sobre el contenido, efectos y consecuencias del presente instrumento. ---  
 -----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido sobre COMPOSICIÓN PAPEL TIMBRADO, DOY FE. ----

Propuesta de traducción:

----- حماية البيانات:  
 طبقاً لأحكام القانون التنظيمي 15/1999، المتعلق بحماية البيانات الشخصية، والمرسوم الملكي 1720/2007، الذي يصادق على نظامه التنفيذي، يوافق الطرفان الموقعان على هذا العقد على إدراج بياناتهم الشخصية ونسخة من بطاقة تعريفهم في الملفات التي يمسكها هذا الديوان لأغراض القيام بالمهام الخاصة بنشاط الموثقين وتبليغ البيانات بمقتضى القانون للإدارات العامة، وعند الاقتضاء، للموثق الذي سيحل محل هذا الموثق. ويحق لهم ممارسة حقوقهم في الولوج إلى بياناتهم، والموافقة عليها، وإلغائها

والاعتراض عليها أمام هذا الديوان. وعند إدراج بيانات تخص أشخاص غير الأشخاص المتدخلين في هذا العقد، ينبغي اطلاعهم مسبقاً بمحتوى هذه الفقرة. وأكد الحاضرون أماننا، نحن الموثق، أنهم تلقوا المعلومات الكافية حول مضمون هذا العقد، والآثار المترتبة عنه.  
 وحرر هذا العقد الرسمي في \* صفحات من الورق المدموغ. وبه الإشهاد. -----

El acta también incluye una mención a la protección de datos de carácter personal. Para la traducción de términos relacionados con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ha optado por llevar a cabo una labor de documentación en las leyes marroquíes, y precisamente la denominada رقم القانون 80.90, المتعلقة بحماية الأشخاص الذاتيين تجاه معالجة المعطيات ذات الطابع الشخصي 80.90, puede servir de referencia para realizar una traducción acorde con la terminología utilizada en la lengua meta.

#### 4. Conclusiones

La documentación relacionada con el derecho privado como los documentos concernientes al matrimonio, al divorcio, o la herencia, están notoriamente marcados por el contexto cultural que los produce, y su traducción es puente entre dos ordenamientos jurídicos que responden a diferentes concepciones del mundo y de las relaciones sociales<sup>76</sup>.

En el caso de la traducción en la combinación lingüística árabe-español-árabe, el futuro traductor ha de tener unos conocimientos básicos de los respectivos marcos legales, prestando especial atención a las variedades diatópicas que singularizan los documentos árabes según su procedencia geográfica.

Junto a ello, el traductor debe tener presente que la traducción de documentos jurídicos está destinada a surtir los mismos efectos legales que los originales, de ahí que deba cuidarse la correspondencia formal y fehaciente de los mismos. Para llevar a cabo satisfactoriamente esta tarea, requiere de una competencia intercultural, en tanto en cuanto debe trasladar el discurso a un contexto meta con una función equivalente. Desde el punto de vista didáctico, la enseñanza de la traducción de este tipo de textos debe estructurarse a partir del sistema referencial de dichos textos, los aspectos culturales, junto con sus anisomorfismos.

<sup>76</sup> GUTIÉRREZ ARCONES, David (2015) “Estudio sobre el texto jurídico y su traducción: características de la traducción jurídica, jurada y judicial” en *Miscelánea Comillas* [en línea]. Nº 73, disponible en <https://revistas.upcomillas.es/index.php/miscelaneacomillas/article/viewFile/5493/5303> [Último acceso el 21 de noviembre de 2019], p. 142.